Núm. 175. Viernes 23 de Octubre de 1857. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. .	16 rs.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 1540.

CONTINÚA LA PUBLICACION DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS DEL RAMO DE CORREOS.

NUM. 14.

CONDUCCIONES ***transversales que satisface el Estado para el servicio de Correos.***

Puntos de arranque y término de las conducciones.	Num. de expediciones.		Leguas de uno á otro punto.	NÚMERO DE Caballerías.	NÚMERO DE Peatones.
De Yecla á Villena. . . .		Id.	4	2	»
Zafra á Jerez de los Caballeros.		Id.	5	2	»
Zaragoza á Alcañiz. . . .		Id.	17	10	»
Zaragoza á Huesca y Barbastro		Id.	20	10	»
Zaragoza á Teruel y Murviedro		Id.	51 1/4	22	»
Zaragoza á Tudela. . . .		Id.	15	8	»
Agramunt á Tárrega. . . .		Tres semanales.	3	1	»
Alcalá la Real á Alcaudete. .		Id.	3	1	»
Alcántara á Valencia de Alcántara.		Id.	8	2	»
Al añiz á Teruel.		Id.	24	6	»
Alcaraz á Infantes. . . .		Id.	8	2	»
Almaden á Ciruela. . . .		Id.	5	2	»
Almaraz á Plasencia. . .		Id.	8	3	»
Almendral á Villanueva del Fresno.		Id.	8 1/2	2	»
Almendralejo á Fuente del Maestre.		Id.	3	1	»
Almendralejo al Asenchal y Villalba.		Id.	3	1	»
Almodovar del Campo á los baños de Fuencaliente. . .		Id. (temporada.)	7	»	1
Almuñécar á Motril. . . .		Id.	4	1	»
Aranda á Ayllon y Castilleja.		Id.	7	2	»
Arcos á Jerez de la Frontera.		Id.	5	1	1
Artesa de Segre á Tremp. .		Id.	10	3	»
Artesa de Segre á Urgel. .		Id.	13	3	»
Avila á Béjar.		Id.	15	6	»
Avilés á Luarca y Candás. .		Id.	2	»	1
Badajoz á Valencia de Alcántara.		Id.	13	4	»
Badajoz á Villanueva del Fresno		Id.	7 1/2	2	»
Baena á Alcaudete. . . .		Id.	3 1/2	1	»
Balaguer á Tremp. . . .		Id.	6	2	»
Barbastro á Ainza y Bielsa. .		Id.	14	3	»
De Barbastro á Monzon. . . .		Tres semanales.	2	»	1
Barcelona á Moyá. . . .		Id.	12	4	»
Banes á Calella.		Id.	2	»	1
Baza á Tíjola.		Id.	6	2	»
Benavente á Leon.		Id.	11	3	»
Benavente á la Puebla de Sanabria.		Id.	14 1/2	4	»
Benavente á Zamora. . . .		Id.	10	3	»
Berga á Ripoll.		Id.	9	2	»
Borja á Maven.		Id.	6	»	1
Buendia á Huete.		Id.	4	1	»
Burgo de Osma á Aranda de Duero.		Id.	10	»	1
Búrgos á Salas de los Infantes.		Id.	10	2	»
Cáceres á Navas del Madroño.		Id.	6	2	»
Calaf á Igualada.		Id.	3 1/2	»	1
Cantillana á Cazalla. . . .		Id.	8	2	»
Casarubios á Valmojado. .		Id.	1	»	1
Castellon á Lucena. . . .		Id.	5	2	»
Castropol á Rivadeo. . . .		Id.	1/2	»	1
Castuera á Monterrubio. . .		Id.	3	1	»
Cazalla á Guadalcanal. . .		Id.	3	1	»
Cebolla á Bravo.		Id.	2	1	»
Chinchon á Arganda. . . .		Id.	3	»	1
Cifuentes á Almadrones. . .		Id.	4	1	»
Ciudad-Real á Almaden. . .		Id.	16	5	»
Ciudad-Rodrigo á Perales. .		Id.	9	2	»
Cieza á Caravaca.		Id.	9	3	»
Cieza á Mula.		Id.	5	»	1
Cogolludo á Torija. . . .		Id.	4	1	»
Colmenar Viejo á Madrid. .		Id.	6	2	»
Corvera á Carriedo. . . .		Id.	4	»	1
Corvera á Santibañez. . . .		Id.	4	»	1
Cuéllar á Valladolid. . . .		Id.	9	2	»
Esterri á Viella.		Id.	6	»	1
Gerri á Esterri.		Id.	6	»	1
Granada á Ugijar.		Id.	16	4	»
Huelva á Ayamonte. . . .		Id.	11	2	»
Huesca á Sariñena. . . .		Id.	7	3	»
Huescar á Cullar.		Id.	4	1	»
Huete á Priego y baños de Solar de Cabras.		Id.	7	2	»
Igualada á Villafranca. . .		Id.	6	2	»
Infantes á Siles de Segura. .		Id.	10	3	»
Jaen á Martos.		Id.	4	2	»
Jerez de los Caballeros á Valencia de Mombuey. . .		Id.	6	2	»
La Bisbal á la Escala. . . .		Id.	4 1/2	»	1
La Guardia á Tuy.		Id.	4 1/2	1	»
La Magdalena á Murias. . .		Id.	7	»	1
Lanjar á Ugijar.		Id.	7	2	»
Las Palmas á Telde. . . .		Id.	2 1/2	»	1
Lebrija al Cuerbo.		Id.	1 1/4	»	1
Leon á Buron.		Id.	15 1/2	»	1
Leon á Villablino.		Id.	18 1/3	»	1

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2024

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 2033.

Relacion núm. 38.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	Córdoba.
35950	D. Froylan Algaba.
35951	Juan Belmudez.
35952	Bernardo Gonzalez.
35953	Salvador Lain.
35954	Fulgencio de Luque.
35955	Antonio Molina.
35956	Juan Navajas.
35957	Rafael Naval.
35958	José Nuñez.
35959	Juan Romero.
36430	Antonio Gimenez.
35960	Raimundo Luiz.
35961	Francisco Ramirez.
35962	José Recio.
35963	Manuel Requena.
35964	Francisco Sales Cabello.
35965	Juan Solano.
35966	Nicolás Tejada.
35967	José Villalobo.
35968	Antonio Velasco.
36324	Cristobal Fernandez.
36431	Francisco Doblas.

Madrid 15 de Octubre de 1857. =V.° B.°=El Director general Presidente, Ocaña.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 2032.

Presupuestos Municipales.

Observándose que en los presupuestos municipales para el próximo año de 1858, que se van recibiendo en este Gobierno, no se especifica en la cantidad consignada en el capítulo 7.° destinado á gastos de correccion pública, la suma de los sueldos de empleados, la que corresponde á la manutencion de presos pobres y la que ha de invertirse en la conduccion y socorro de los mismos, especificacion necesaria para llenar en su dia las tres casillas de los resúmenes generales: notándose asi mismo que algunos Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, incluyen en dicho capítulo el total de los gastos que deben satisfacer todos los que componen el partido, llevando indebidamente á los ingresos las cantidades que estos deben satisfacer por el cupo que les ha correspondido en la distribucion del presupuesto especial carcelario; y advirtiendose tambien que en los mas de los presupuestos dejan de acompañarse relaciones de algunos gastos: he acordado hacer las prevenciones siguientes.

1.ª En el capítulo de gastos de correccion pública, se pondrá por separado lo que corresponda á la asignacion del Alcaide y demas empleados de la cárcel, manutencion de presos pobres y conduccion y socorro de los mismos, en la misma forma en que se halla espresado en el capítulo, sin perjuicio de especificarlo en la correspondiente relacion.

2.ª Para que tenga esacto cumplimiento lo dispuesto en la prevencion anterior, los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, harán la misma clasificacion en la distribucion de los cupos de los respectivos pueblos, determinando con claridad los tres conceptos.

3.ª Los Alcaldes de los pueblos que hubieren remitido ya á este Gobierno su presupuesto para 1858 sin la referida especificacion, mandarán una nota de la misma, enterandose de ella por los Alcaldes de los pueblos cabeza del partido, quienes por su parte cuidarán de manifestarselo á la mayor brevedad.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos en que radique el Juzgado, consignarán tan solo en su presupuesto la parte que les haya correspondido en la distribucion y cuidarán de no incluir en los ingresos del mencionado presupuesto, las cantidades que los pueblos del partido entreguen á cuenta de su cupo respectivo.

5.ª Se encarga con la mayor eficacia á los Sres. Alcaldes, no dejen de acompañar relacion de todos los gastos que se consignen en los presupuestos, bien sean obligatorios, bien voluntarios; puesto que en ella ha de demostrarse la necesidad ó conveniencia del gasto, y sin cuyo requisito no será aprobado.

Espero del celo é ilustracion de los Sres. Alcaldes, cuidarán del esacto cumplimiento de cuanto se manda en esta circular, á fin de que el servicio se haga en conformidad á lo que previene la legislacion vigente.

Córdoba 20 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 2043.

No habiendo aun remitido á este Gobierno, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, la nota que les reclamé en 2 del actual por circular núm. 1199 inserta en el núm. 163 de este periódico, relativa al número de mendigos y jornaleros, he acordado prevenirles por última vez, que si en el término de tercero dia no lo verifican, adoptaré las medidas de rigor que en dicha circular los conminaba.

Córdoba 22 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Nota de los pueblos cuyos Alcaldes faltan por remitir las noticias relativas al número de mendigos y jornaleros.

Córdoba.	Almedinilla.
Aguilar.	Añora.
Baena.	Luque.
Belalcazar.	Montemayor.
Belméz.	Montilla.
Blazquez.	Montoro.
Bujalance.	Nueva Cartella.
Cabra.	Obejo.
Cañete.	Palenciana.
Carcabuey.	Pozoblanco.
Castro.	Puente Genil.
Conquista.	Rambla.
Dos Torres.	San Sebastian.
Encinas Reales.	Santa Ella.
Espiel.	Santa Eufemia.
Fernan-nuñez.	Victoria.
Fuenteobejuna.	Villafranca.
Fuentepalmera.	Villaharta.
Fuentetojar.	Viliaviciosa.
Granjuela.	Villanueva de Córdoba.
Guadalcazar.	Zuheros.
Hornachuelos.	

Circular núm. 2039.

Los dueños de las escopetas y demas armas recogidas por la Guardia Civil ó por cualquiera otra fuerza ó autoridad y depositadas en este Gobierno, me dirigirán las reclamaciones que estimasen convenientes para su devolucion, dentro del término de un mes contado desde la insercion de la presente circular, pasado cuyo plazo quedarán definitivamente inutilizadas dichas armas; advirtiendose que solo deberán acudir en reclamacion aquellas personas á quienes se les haya hecho el decomiso por otras causas que por carecer de las correspondientes licencias, pues las que se encuentren en este caso no tienen derecho á reclamacion alguna por hallarse comprendidas en las prescripciones de mi circular de 27 de Junio último.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de esta provincia, harán saber en sus localidades respectivas y por los medios de costumbre las anteriores prevenciones á los efectos indicados.

Córdoba 17 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 2040.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan la captura de Juan Podadera Navarro, cuyas señas se espresan á continuacion, dirigiendolo, si fuese habido, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Antequera por el que se reclama en causa por homicidio.

Córdoba 21 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Señas.

Edad 17 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba ninguna, cara larga, color moreno, vestido al estilo del pais.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2037.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia hace saber: que debiendo procederse el Lunes 26 del actual y hora de las 4 y media de la tarde en la casa de esta Administracion á la venta de 8 libras de canela y 100 de café, que se hallan depositadas en el Almacen de Comisos de la misma, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha venta.

Córdoba 20 de Octubre de 1857. —Enrique Antonio Berro.

Circular núm. 2038.

Rescindido por la Direccion general de Contribuciones en su órden de 14 del actual el contrato de recaudaciones de inmuebles y subsidio de los pueblos de Montalvan, Montemayor, Fernan-nuñez, Rambla, S. Sebastian de los Ballesteros y Victoria que estaba á cargo de D. José Estrada, se hace saber á los Ayuntamientos de estos pueblos para que inmediatamente procedan á nombrar bajo su responsabilidad un recaudador que hagan la cobranza del 4.° trimestre del corriente año y subcesivos sino hubiera licitacion en la subasta que se tiene anunciada, remitiendo á esta Administracion el acta de nombramiento de la persona nombrada por la municipalidad y á quien se le señalará como máximun el premio de 3 por 100 en territorial y 3 rs. y 8 céntimos en la industrial.

Córdoba 18 de Octubre de 1857. —Enrique Antonio Berro.

Circular núm. 2031.

Pliego de condiciones sacando á subasta la reparacion de los lienzos de muralla que se encuentran derruidos formando el recinto de la Ciudad de Córdoba, y en virtud del presupuesto formado por órden de la Direccion general de Contribuciones y aprobado por la misma en 12 de Octubre de 1857.

1.ª Bajo el tipo de 11,890 rs. vn. se saca á pública licitacion las reparaciones que exigen los lienzos de muralla derruidos circumbalando la ciudad de Córdoba.

2.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador con asistencia del Administrador principal, Abogado fiscal de Hacienda pública y ante el Escribano mayor del Juzgado de Hacienda, á los 30 dias de publicado el presente pliego de condiciones en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia.

3.ª Hasta la una del dia en que se celebre el remate se admitirán proposiciones, bien en la Administracion principal, bien en los estrados de la subasta, acompañándolas los interesados con carta de pago de haber ingresado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo que sirve de subasta garantizando su proposicion.

4.ª Dada la una del dia y á presencia de los interesados se procederá á la apertura y lectura de los pliegos cerrados, quedando en el acto adjudicado en el mejor postor el remate y devolviéndose á los demas la cantidad depositada.

5.ª Para la construccion y reedificacion de los lienzos derruidos en la muralla es condicion precisa ampliar los cortes hasta determinar la línea nueva que vá á construirse en

Ministerio de Cultura 2024

la estension que se marca en el presupuesto.

En todos los tramos se elevará (aprovechando el material existente donde lo hubiese) un zócalo de fábrica con mezcla comun que salve el terraplen interior donde este superase al esterior: cuando ambos se hallen á un nivel se dará á este zócalo 65 centímetros de altura.

6.ª Los tramos, segundo entre las puertas de Almodovar y Gallegos, y primero al Sur de la de Sevilla se harán de fábrica en toda su elevacion y en ambos será la altura de 2 metros 50 centímetros.

7.ª Las dimensiones generales para todos los demas tramos, serán en altura de 3 metros á contar desde el nivel esterior del piso hasta el copete del moginete. El espesor será de 60 centímetros, quedando determinada la longitud en el presupuesto.

8.ª La construccion en general será de tapia con pilares estremos en todos los tramos cuya línea será de 50 centímetros. En los tramos cuya longitud esceda 10 metros se colocará un pilar intermedio; dos si escediese de 20 y así progresivamente. Los pilares serán de ladrillo y mampuesto con mezcla comun: el moginete llevará una hilada de ladrillo para el vuelo y se cubrirá con una capa de mezcla sobre un escascobado de ripio sentado tambien con mezcla. Las tapias se revestirán en todo su paramento con mezcla y se blanquearán.

Los materiales, herramientas, útiles y demas que se necesite para dichas obras, así como los 60 rs. por honorarios de formacion del presupuesto, y el pago de los derechos de subasta serán de cuenta del rematante.

9.ª Las obras se empezarán dentro de los 20 dias contados desde el en que al rematante se le comunique la aprobacion de la subasta, verificandose su pago al mismo por el Tesoro en tres plazos, uno al empezar las obras, otro al estar mediadas y el tercero á su conclusion y despues que sean reconocidas y admitidas.

Las proposiciones que se hagan en pliego cerrado deberán venir ajustadas al formulario que se publica adjunto.

Córdoba 3 de Octubre de 1857. —Enrique Antonio Berro.

D..... vecino de..... se compromete á hacer las obras de reparacion de los lienzos de muralla derruidos que circunvalan la ciudad de Córdoba por la cantidad de..... rs. vn, y bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Contribuciones en 12 de Octubre del presente año, publicado en el Boletin oficial de esta provincia.

(Fecha y firma.)

Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 2040.

Provincia de Córdoba. *Fondos de Beneficencia.* *Año de* 1857.

Estracto de las cuentas de indicados fondos, correspondientes al mes de Setiembre anterior que comprende, la existencia que resultó en fin de Agosto, las cantidades recaudadas en aquel, y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

MES DE SETIEMBRE.

CARGO.

		Rs.	*cénts.*	*Rs. cénts.*
Hospital de Agudos.	Existencia en fin de Agosto.	4151	59	
	Recaudado en Setiembre por rentas propias.	2814	50	27707 9
	Idem por ingresos eventuales.	295		
	Id. por movimiento de fondos. . . .	20446		
Idem de Crónicos.	Existencia en fin de Agosto.	6303	35	
	Recaudado en Setiembre por rentas propias	1915		18135 35
	Id. por ingresos eventuales.			
	Id. por movimiento de fondos. . . .	9917		
Hospicio.	Existencia en fin de Agosto	8200	94	
	Recaudado en Setiembre por rentas propias	1258		62868 19
	Id. por ingresos eventuales.	18789	25	
	Id. por movimiento de fondos. . . .	54640		
Expósitos. . . .	Existencia en fin de Agosto.	1819	80	
	Recaudado en Setiembre por rentas propias	10715		64192
	Id. por ingresos eventuales.	593	89	
	Id. por movimiento de fondos. . . .	51063	31	
	Total cargo. . .			172902 65

DATA.

Lo son 24192 rs. 81 cénts. que en el referido mes de Setiembre se han invertido en las atenciones del Hospital de Agudos.	24192	81	151350 95
Id. invertidos en el de Crónicos. . .	15678	10	
Id. en la Casa de Socorro Hospicio. .	53841	91	
Id. en la Central de Expósitos. . . .	59618	13	
Existencia para el mes de la fecha. . . .			21571 68

Córdoba 20 de Octubre de 1857.—El Presidente, Juan Francisco Gil.—El Secretario, Luis C. Tirado.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2035.

Dispuesto por la Direccion general del ramo en 30 de Setiembre último y 10 del corriente, que se hagan efectivos por esta Administracion cuantos débitos aparecen por ventas de fincas y censos del Clero Regular y Secular enagenadas con anterioridad á la Ley de 1.° de Mayo de 1855, procediéndose por la via de apremio, que previenen las instrucciones, contra los morosos que no acudan á realizar sus descubiertos y enagenándose las fincas en quiebra con cargo á los mismos; esta Administracion espera que los interesados compradores de bienes de las referidas procedencias que se hallan en dicho caso, satisfarán sus débitos en esta oficina, en el plazo de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia de que se enviará contra los negligentes el apremio debido y se procederá luego á la nueva subasta de la finca á su costa, segun dispone la superioridad, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones vigentes.

Córdoba 19 de Octubre de 1857. =El Administrador, Timolao Diaz de Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Corregimiento de Córdoba.

Circular núm. 2034.

EDICTO.

En las Casas Consistoriales de esta Ciudad, á las 12 de la mañana del dia 25 del corriente han de subastarse las obras de reparacion necesarias en el Cementerio de San Rafael, bajo el pliego de condiciones reformado, el plano y presupuesto que estarán de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que he dispuesto se anuncia al público para conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en este remate.

Córdoba 19 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Pliego de condiciones reformado para la obra proyectada en el Cementerio de S. Rafael de esta Ciudad.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

1.ª Serán de cuenta del subastante todos los útiles, herramientas y cuanto se necesitare para la ejecucion de la obra.

2.ª La obra se ejecutará con sugecion al presupuesto y plano formado al efecto por el Arquitecto titular, el cual tendrá la direccion inmediata de la obra y podrá dentro del pensamiento general que el plano espresa, modificar convenientemente la construccion segun lo exija la índole especial del edificio.

3.ª Será admitido en la subasta todo el que ejerza la albañilería bajo el carácter de maestro y que á juicio del Sr. Alcalde Corregidor merezca por sus antecedentes la confianza debida para la ejecucion de las obras, habiendo de practicar por sí los trabajos con los auxiliares necesarios, no pudiendo delegar en otro alguno como no reuna iguales circunstancias y se sugete y conforme á lo últimamente espreso.

4.ª Para el acopio de materiales se avisará anticipadamente por el subastante para que sea reconocida su calidad en el acto de la entrega. El Excmo. Ayuntamiento podrá nombrar, si lo considera oportuno un inspector del arte de albañileria, cuyo jornal será abonado por el subastante, con el encargo de inspeccionar diariamente el total de las obras y examinar los materiales que se acopien. El subastante podrá utilizarlo en los trabajos del arte, fuera del tiempo necesario para la dicha inspeccion.

5.ª Que el contrato no podrá traspasarse ó cederse á otra persona, quedando el rematante únicamente obligado por sí al cumplimiento. Si atendida la estacion fuese necesario suspender parte de las obras, el subastante habrá de sujetarse á ello y no podrá reclamar perjuicios.

6.ª El pago de la contrata se verificará en cuátro plazos, de los cuales el primero quedará retenido en la Depositaría municipal hasta la conclusion de la obra como fianza para garantir las proposiciones del remate; el segundo será de abono, prévia certificacion de reconocimiento facultativo por el Arquitecto á la mediacion de la obra, y los dos restantes en su tercio y final con las mismas formalidades.

7.ª Los gastos de escritura, su copia, derechos del remate y reintegro del papel del expediente serán de cuenta del rematante.

8.ª Para presentarse en la subasta á hacer postura á estas obras será condicion precisa la de acreditar haber depositado préviamente la cantidad de 2,000 rs. en la Depositaría del Ayuntamiento por la que se devolverán á la persona cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando únicamente el del rematante como parte de la fianza que debe constituir.

Las condiciones referentes á la construccion son las mismas que se hallan publicadas en el Boletin número 175 del 5 del corriente.

Córdoba 19 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Alcaldía Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 2036.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se saca á la subasta la obra de reparacion que necesita el descargadero, los pesebres y cuarto escusado de la posada fonda de esta mencionada, tasada en la cantidad de 1524 rs. 50 céntimos, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, señalandose para su único remate el dia primero de Noviembre próximo en la sala Capitular de Ayuntamiento y hora de las 12 de su mañana, no debiendo ejecutarse dicha obra hasta que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia. Y para

Ministerio de Cultura 2024

conocimiento del público se fija el presente en la Carlota á 14 de Octubre de 1857.—Francisco Folk.=Francisco Fernandez Wever. Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 2044.

D. Bartolomé Benitez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que habiendo concluido esta Junta pericial el borrador del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero, se halla espuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento hasta fin del presente mes.

Villanueva del Duque 17 de Octubre de 1857.—Bartolomé Benitez.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 2042.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber á todos los Sres. Alcaldes y Gefes de Guardia Civil de esta provincia, que por medio de sus subordinados practiquen diligencias á conseguir la captura de los Castellanos nuevos Antonio Guzman Gimenez y Pedro de Córdoba Fernandez, remitiendolos á mi disposicion, para ser juzgados por desobediencia, siendo habidos.

Dado en la Rambla á 12 de Octubre de 1857.—Juan Bellido.—Por mandado de dicho Sr., José de Hariza.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 2041.

D. José Miguel Henares, Intendente y Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por primer término á Pedro Palacios, natural de Arquillos el nuevo, partido judicial de la Carolina, provincia de Jaen, vecino de Madrid, hijo de Pedro y de Juana de Paz, de estado casado con Ignacia Gomez, de ejercicio comprador y vendedor de Sanguijuelas, de edad de 34 años, que sabe leer y escribir y no tiene apodo; á Luis Lopez, natural de Navarcuende, partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, vecino de Montanchez, que es cabeza de partido judicial, hijo de Antonio y de Bonifacia Martin, de estado soltero, de ejercicio tendero y sillero, de edad de 27 años, que no sabe leer ni escribir ni tiene apodo, y á Isabel Hernando, natural de Zahorgas, partido judicial de Cifuentes, sin vecindad fija, hija de Pedro y de Ana Gonzalez, de estado viuda, de Santiago Casabona, de ejercicio quincallera, de edad de 56 años, que no sabe leer ni escribir ni tiene apodo, para que se presenten en este Juzgado con el objeto de hacerles saber lo ejecutoriado por el Tribunal superior del territorio en la causa que en él se les ha seguido por sospechosos de hurto de caballerias.

Córdoba 20 de Octubre de 1857.—Henares.=Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M., y Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de esta provincia, &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y ante el infrascripto Escribano, se siguen autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento de D.ª María del Carmen Flores y Delgado, á cuyo caudal pertenecian dos Casas sitas, la una en la callle del Sol señalada con el núm. 5, que ha sido retasada segun la Ley de enjuiciamiento civil, en 21,000 rs. 9 céntimos; y la otra número 19 en la calle de S. Bartolomé junto á la Puerta Nueva en 10,786 rs. 24 céntimos, quedando cargada sobre la misma la suma de 7,000 rs. importe de una pension anual de 6 arrobas de aceite, las cuales he mandado sacar á la subasta por término de 20 dias, la que tendrá efecto en mis Casas audiencia de 11 á 12 de la mañana del dia 11 de Noviembre próximo, no admitiendose postura que baje de los tipos citados.

Córdoba 19 de Octubre de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

D. Antonio de Nueros y Paez de la Cadena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, se hace suber: Que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de la testamentaría del Excmo Sr. Conde de Atarés, á solicitud de los Síndicos del mismo, he dictado auto mandando sacar á la subasta varios bienes muebles pertenecientes á dicha testamentaría, entre los cuales se hallan varias pinturas de estimacion por sus autores y gusto, las que con los objetos que representan y sus valores se espresan á continuacion:

	Valores.
Primeramente un lienzo que representa la Piedad ó quinta Angustia, por Vandri, de dos y media varas de alto y dos de ancho	30000
Otro el Nacimiento de Ntro. Señor Jesucristo, por Rivera, de tres y media varas de ancho y dos y media de alto. . . .	60000
Otro de la Adoracion de los Santos Reyes, por Rubens, tres y media varas de ancho y dos y media de alto.	100000
Otro el Transporte de San Elias, por Herrera el mozo, de una vara y dos tercias de alto y una y media de ancho. . .	5000
Otro la Caridad de San Martin, por Palomino, de dos varas escasas de alto y una y cuarta de ancho.	2000
Otro el Tribunal de Herodes, por Herrera, de la misma altura y ancho que el anterior. .	8000
Otro con marco dorado que representa la Dolorosa, por Murillo, de una vara de alto y tres cuartas de ancho.	4000
Otro de Nuestra Señora de Belen por Pacheco, de vara y media de alto y una y cuarta de ancho.	800
Otro de la Huida á Ejipto, en cobre, Escuela Flamenca, de tres cuartas de alto y dos tercias de ancho.	3000
Otro en cobre, la Purísima, de la Escuela anterior y del mismo tamaño.	600

Cuyos muebles y pinturas están de manifiesto en las Casas mortuorias del espresado Excmo. Sr. Conde difunto, situadas en la calle Rejon número primero, para que los licitadores puedan inspeccionarlas, y el remate de ellas tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado establecida en la calle Marquesa núm. 5, el dia 30 del corriente á las doce de su mañana.

Y para la comun inteligencia, se fija el presente en Ecija á 13 de Octubre de 1857.—Antonio de Nueros.=Por mandado de S. S., Juan Pedro Encinas y Gomez.

ANUNCIOS.

Recaudacion de Contribuciones por cuenta de la Hacienda pública en las Ciudades de Cabra y Lucena.

Desde el dia 1.° al 5 del mes de Noviembre próximo venidero, estan en el deber los contribuyentes de satisfacer las cuotas de las contribuciones territorial é industrial con que aparecen en los respectivos repartimientos de ambas Ciudades por el tercer trimestre del presente año. Las oficinas de recaudacion estarán abiertas desde el 27 del actual hasta espresados dias desde las ocho de la mañana hasta la una y desde las 3 de la tarde hasta las 5.

Lo que me ha parecido conveniente hacer público por medio del presente para que conste á los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, en el concepto de que para alejar mi responsabilidad con la Hacienda emplearé contra los morosos la conminacion de los 12 céntimos en real y demas apremios que prescriben el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores.

Lucena 21 de Octubre de 1857.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa núm. 37, situada en la calle de la Feria ó de S. Fernando de esta Ciudad.

Otra núm. 22, en testero alto de la Plaza mayor ó Corredera de ella.

Otra en la misma Plaza mayor con seis vistas ó balcones.

Otra núm. 29, esquina á la plazuela del Potro, con otra inmediata accesoria núm. 30 en la calle de Lineros.

Y la hacienda de olivar, encinar, pinar, y monte bajo, nombrada Alverizas bajas al pago de Linares, en la Sierra y término de esta Capital con su casa de teja, compuesta de mas de 90 fanegas de tierra.

La persona á quien acomoden, bien juntas ó separadamente podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive núm. 13 calle de Jesus María, quien está facultado para tratar su venta.

En la villa y término de Adamúz se vende el caudal siguiente: un cercado con 600 olivos superiores, y unas 400 posturas entrehiladas de cuatro á cinco años, pozo abundante y una haza como de dos fanegas de cavida, de tierra de ruedo, cuya finca es conocida por la Viña, y linda con los caminos que desde dicha villa se dirigen á Pedro Abad y Montoro:

Otra posesion de olivar con 900 plantas de muy buena calidad, y algunos mugrones de 3 años tambien entrehilados situada en el Arroyo del Caño, colindando con olivas de los herederos de Martin Pastor y otros conocidos.

Una Huerta con abundante agua de pié, cuatro grandes tablas, porcion de granados, y toda clase de árboles frutales, situada en el centro de la posesion que antecede.

Otra hacienda de olivar con 700 pies mayores, y unas 1500 posturas de tres á cuatro años, albergues para los operarios y un caserio en alberca, cuyas maderas, puertas, ventanas, herrage, tejas, ladrillos, etc., se hayan depositados para su conclusion en la misma hacienda.

FINCAS URBANAS.

Un molino aceitero con dos vigas, situado á la salida de la poblacion, linde el antedicho cercado de la Viña.

Una casa posada en la calle de Mesones, marcada con el núm. 3, y linda con otras de este caudal y herederos de Juan Serrano Vega.

Otra casa Botica, marcada con el número 2, y linda con la anterior y otras de Doña Manuela Torralva.

Otra casa principal en la misma calle de Mesones, marcada con el núm. 57 linde otras de D. Felipe Rodriguez Tovar Catalina Cuadrado.

Otra casa en la calle del Juncar, marcada con el núm 10, y linda con corrales, la capellanía de D. Juan Madueño, Pbro, y casa de Antonio Ayllon.

Los que gusten interesarse en su adquisicion pueden acercarse á tratar con su dueño, que vive en la calle de Almonas de esta Ciudad, núm. 40.

A voluntad de su dueño se venden las tres casas siguientes:

Una núm. 36, en la calle de la Esparteria.

Otra accesoria á la misma, señalada con el núm. 33, en la calleja de los Gitanos.

Y la otra núm. 2, en la plaza del Salvador de esta Ciudad.

La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador de este núm, quien manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar su remate privado el dia 30 del corriente á las doce de su mañana.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.

Ministerio de Cultura 2024